

San Miguel de Tucumán, 8 de enero de 2007.-

DECRETO N° 4 13-(SH).-

EXPEDIENTE N° 01/373-P-2007.-

VISTO la promulgación de la Ley N° 7.861- Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2.007-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner a disposición de los Servicios Administrativos los créditos presupuestarios del citado instrumento.

Que conforme a las disposiciones del Artículo 48° de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias, se debe dictar la correspondiente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 5 y a la opinión vertida por Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Pónese a disposición de cada Servicio Administrativo -de acuerdo a lo previsto en el Artículo 48° de la Ley de Contabilidad de la Provincia- los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2.007 -Ley N° 7.861- con las siguientes excepciones :

Partidas Principales 200 -Bienes de Consumo- y 300 -Servicios No Personales-:

El Siete por Ciento (7%) mensual de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagregan en la Ley de Presupuesto vigente.

Partida Principal 500 -Trasferencias-: El Ocho por Ciento (8%) mensual por los meses de Enero a Noviembre y el Doce por Ciento (12%) restante para el mes de Diciembre, de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagregan en la Ley de Presupuesto vigente.

ARTICULO 2°.- Inclúyese dentro de las disposiciones del Artículo 1° y conforme a lo dispuesto por el Artículo 48° de la Ley de Contabilidad de la Provincia, los Decretos y Decretos Acuerdos por los cuales se dispusieron: 1°) Modificaciones institucionales en la estructura del Poder Ejecutivo; 2°) Transferencias de personal con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios, y 3°) Creación y/o supresión de cargos, no contenidos en el Presupuesto General 2.007.

ARTICULO 3°.- Dispónese que, el primer día hábil de cada mes, cada Unidad de

~~Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD PUBLICA~~

~~Eduardo Samuel Garvich
Secretario de Estado de Hacienda~~

San Miguel de Tucumán,

Cont. Dcto. N° 4 /3-(SH).-

Ref. Expte. N° 01/373-P-2007.-

III 2.-

atender el pago de los servicios esenciales (Luz, Gas, Teléfono, Alquileres y demás contratos que impliquen una erogación habitual y permanente y otros) cuyos vencimientos operen durante ese mes. En el caso de servicios con vencimientos que superen el período mensual, se deberá afectar la proporción mensual estimada.

ARTICULO 4º.- Prohíbense las erogaciones de Bienes de Capital, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5º.- Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación, asimismo, para los Organismos Descentralizados, que integran el Presupuesto General de la Provincia.

ARTICULO 6º.- Exceptúase de lo dispuesto en los Artículos precedentes, a los créditos presupuestarios financiados con "Transferencias No Reintegrables" de la Nación y con "Uso del Crédito", y a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción N°50- Denominación: SAF -Obligaciones a Cargo del Tesoro-.

ARTICULO 7º.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a exceptuar de la restricción del artículo 1º del presente Decreto, en lo referente a las Partidas Principales 200 -Bienes de Consumo- y 300 -Servicios No Personales-, y a reasignar los créditos presupuestarios por Programas de las partidas sub-parciales de personal, cuando las necesidades debidamente justificadas y verificadas por sus Organismos técnicos así lo aconsejen.

ARTICULO 8º: Podrán ejecutarse las partidas presupuestarias, dentro del nivel de desagregación de la Ley de Presupuesto vigente, si la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a la partida principal correspondiente cuenta con saldo suficiente para cubrir los mismos. El Ministerio de Economía regularizará al finalizar cada mes, las situaciones que pudieren presentarse como consecuencia de lo establecido en este artículo.-

ARTICULO 9º.- Los trámites administrativos que impliquen efectuar erogaciones y cuya gestión de lugar al dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, deberán contar en todos los casos con informe previo de Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto.

ARTICULO 10º.- Dispónese que todo trámite que implique incremento en el gasto de personal, deberá contar con intervención previa de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, a efectos de verificar que cuente con el crédito presupuestario

AN XUIS MANZUR
PROV. SALUD PUBLICA

GUARDIA SAMUEL GARVICH
Min. de Estado de Hacienda

P. 100

AP

Orden Ejecutiva
Tucumán

San Miguel de Tucumán,

Cont. Dcto. N° 4 13-(SH).-

Ref. Expte. N° 01/373-P-2007.-

III 3.-

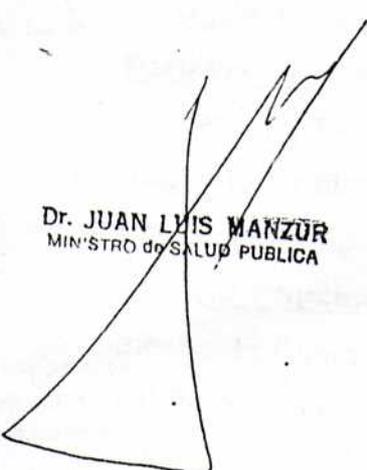
anualizado necesario.

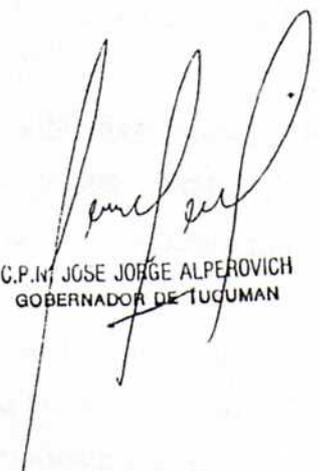
ARTICULO 11°.- Los funcionarios responsables que dicten actos administrativos que impliquen violación a lo dispuesto en alguno de los Artículos anteriores, serán personalmente responsables de las consecuencias económicas - financieras de dichos actos.

ARTICULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 13°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

HP


Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO de SALUD PUBLICA


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
Secretario de Estado de Hacienda

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL


MARTA MOREIRA de CABRERA
DIRECTORA del REGISTRO OFICIAL de
LEYES y DECRETOS - GOBERNACION